Res Gral 5702/2025. ARCA. Ganancias. Bienes Personales. Personas Humanas. DDJJ 2024. Vencimientos. Plazos. Extensión

Por
Redacción Central
-

Se **dispone** la **extensión** de los **plazos de vencimiento** de la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2024, de las personas humanas y sucesiones indivisas *(Res Gral 2151 y 5692/2025)*

Sujetos: personas Humanas y Suc. indivisas (incluye Sociedades Resp. Sustitutos Bs Pers acciones y participaciones sociales)

Gravámenes: impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales

Obligación: presentación DDJJ y pago anual

Periodo. DDJJ: Año calendario fiscal 2024

Vencimientos. Plazos: prórroga (plazo especial)

Presentación: lunes 23/06/2025 (ant 11 al 13/06/2025)

Pago: martes 24/06/2025 (ant 12 al 17/06/2025)

Impuesto cedular: Renta Financiera, Enajenación de Inmuebles y otros

Vencimientos. Plazos: sin cambios (presentación 19 al 24/06/2025 y pago 23 al 25/06/2025)

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
Resolución General 5702/2025
RESOG-2025-5702-E-ARCA-ARCA – Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Período fiscal 2024. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del saldo resultante.
Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2025 (BO 29/05/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02033802- -ARCA-DVNRIS#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales de personas humanas y sucesiones indivisas, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente y/o responsable.

Que diversas entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas han planteado la necesidad de contar con un plazo adicional para la correcta y completa confección de las referidas declaraciones juradas.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable hacer lugar a las solicitudes de las entidades mencionadas, extendiendo el plazo para la presentación de las citadas declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante, con el fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2024, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 5.692 y 2.151, sus modificatorias y complementarias, podrán cumplirse excepcionalmente -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias- hasta las fechas que se indican a continuación:

Vencimiento de Presentación	**Vencimiento de Pago**
23 de junio de 2025	24 de junio de 2025

ARTICULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo